

en la qual dicha postura y precio la truxo en benta en publica almoneda aperciendola para la rematar y no parecio ni obo quien la pujase testigos martin de aburruza y esteban franco y rodrigo de salcedo.

E despues desto este dia á la noche á obra de dos oras despues de anocheido parecio ante mi el dicho escribano el dicho garcia nuñez y pidiolo por testimonio como persona ninguna no habia pujado la dicha benta y quedaba en el rematada en los dichos cient pesos de oro que la tiene puesta pues es pasado el termino en que la abian de pujar testigos juan ximenez.

Censo de la dicha benta.

E despues desto en siete dias del mes de noviembre año susodicho los susodichos señores justicia é regidores abiendo bisto lo susodicho dixieron que la abian é obieron por rematada la dicha benta de todo remate en el dicho garcia nuñez en los dichos cient pesos de oro de censo perpetuo en cada un año e otorgaron en nombre desta dicha cibdad que daban é dieron al dicho garcia nuñez la dicha benta de perote á censo en nombre de censos perpetuamente para siempre jamas é para que sea suyo é de sus herederos é subcesores con cargo que sea obligado de dar é pagar á esta dicha cibdad ó á quien por ella los houiere de haber en cada un año perpetuamente los dichos cient pesos de oro de lo al presente que corre en esta dicha cibdad que cada un peso balga quatrocientos cinquenta marabediz los quales de y pague puestos en esta dicha cibdad por los tercios de cada un año desde oy dia de la fecha desta carta en adelante perpetuamente una paga en pos de otra so pena del doblo el qual dicho censo le otorgaron con las condiciones siguientes primeramente que de fianzas llanas legas é abonadas á contento del dicho cabildo como esta acordado é mandado é con condicion que si estubiere dos años uno en pos de otro syn pagar el dicho censo que caya é yncorra en pena de comiso é aya perdido é pierda la dicha benta con todos los hedificios é mejoramientos que en ella houiere fecho y sea y quede para dicha cibdad. Iten que si el ó sus herederos quisieren bender la dicha benta ó trocar ó cambiar ó enagenar sea con el dicho cargo del censo y con que lo aga primeramente saber á esta dicha cibdad

para que si por el tanto la quisiere la pueda tomar é la tome por el tanto antes que ninguna otra persona é si de otra manera la dieren no balga y sea en sy ninguno é aya perdido la dicha benta como dicho es con las quales dichas condiciones se la dieron é otorgaron de se la hacer cierta sana é buena é de no se la quitar por el tanto ni por mas so pena de quinientos pesos de oro é para lo aber por firme é no yr contra ello obligaron las rentas é propios desta dicha cibdad é dieron poder á las justicias é otorgaron carta de censo en forma.

Pedro de los Rios.—Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mancilla.

E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano parecio presente el dicho garcia nuñez é dixo que tomaba é tomo en si la dicha benta á censo perpetuo é en nombre de censos en los dichos cient pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año pagados por sus tercios como dicho es é con las condiciones contenidas en el contrato de suso el qual dicho contrato dixo que tomaba é tomo en si é para la seguridad de la paga é censo juntamente con..... que daba é dio por sus fiadores á alonso de cerna é a francisco diaz borceguinero bezino desta cibdad que presentes estaban los quales siendo presentes dixieron que le fiaban é acetaban la dicha fianza y todos tres juntamente é cada uno dellos por sy yn solidum renunciando las leyes que hablan en razon de la mancomunidad segun que en ellas dize é se contiene y el beneficio de la dibision dixeron que se obligaban é obligaron por sus personas é bienes é de sus herederos é subcesores de dar é pagar á esta dicha cibdad ó á quien por ella los houiere de aber los dichos cient pesos de oro de lo que corre de censo en cada un año perpetuamente para siempre jamas puestos en esta dicha cibdad á su costa por los tercios de cada un año comenzando desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo é costas é dagños é menoscabos que sobre ellos se recrecieren é dieron poder conplido á las justicias para que asi se lo hagan tener

é guardar é cumplir é pagar á ellos é á sus herederos é subcesores perpetuamente é la dicha pena pagada ó no pagada en este contrato é todo lo en el contenido bala é sea firme lo qual las dichas justicias ó qualquier della hagan é cumplan como si todo lo susodicho fuese cosa juzgada é pasada en pleyto por demanda é respuesta é fuese sobre ello dada sentencia definitiva por juez competente é fuese consentida de las partes en juicio é pasada en cosa juzgada. Otro si otorgaron quel dicho garcia nuñez ni sus herederos no puedan dexar la dicha benta agora ni en ningun tiempo so pena de quinientos pesos de oro para esta dicha cibdad é demas que sean thenudos é obligados de dar é pagar el dicho censo como si la tuvieren é posesesen é que guardaran é cumplieran las condiciones contenidas en el contrato que la cibdad otorgó al dicho garcia nuñez cerca de lo qual renunciaron qualquier leyes fueros é derechos é premiticas que contra lo susodicho le podria ayudar é aprovechar para que les non balga agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera y especial é señaladamente renunciaron la ley é regla del derecho en que disque general renunciacion de leyes hecha non bala é para lo aber por firme é no yr contra ello agora ni en ningun tiempo dixeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes rayces é muebles abidos é por aber é de sus herederos é sucesores é descendientes para jamas é de cada uno dellos ynsolidum é otorgaron carta executoria en forma con todas las fuerzas é hinculos que de derecho se requieren para ello las quales dixeron que abian é ouieron aqui por espresadas y el dicho garcia nuñez especial y señaladamente ypoteco la dicha benta á este dicho censo con todo lo que en el estubiere al edificado e en el edificare é que no la pueda bender ni enagenar ni trocar ni cambiar syn licencia desta cibdad é con este cargo como dicho es é si de otra manera lo hiciere sea en sy ninguno é no balga. Fecho el dicho dia mes é año susodichos.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es sancho de arguez y juan ximenes y juan baeza y los dichos alonso de serna y francisco diaz y garci nuñez lo firmaron de sus nombres.

Alonso de la Serna.—Francisco Diaz.

—Garcia Nuñez.—Por testigo Juan Ximenez.

7 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcaides y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clauijo y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y pedro de samano regidor bino despues y diego de hernandez de proaño.

Comision. Este dia dixieron que por quanto los señores presidente y oydores an mandado que sirban en la obra de la casa del cabildo desta cibdad sesenta yndios cada dia por termino de tres meses con que se les de los materiales que fueren menester para la dicha obra. E porque la dicha obra es nescesaria y esta comenzada á aser mandaron que se compre de los propios é rentas desta dicha cibdad los materiales que para lo susodicho sean nesarios los quales compre el mayordomo desta cibdad y se le de libramiento de lo que se montare. E otro si mandaron que porque la dicha obra se haga como conbenga ande en ella para la hazer hazer segun esta acordado por esta cibdad se haga maestre martin maestro alarifse de las semejantes obras y que por ello se le de y pague el salario que con el se concertare.

Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Hernando de Clauijo.—Joan de Mancilla.

Miercoles 8 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcaide y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y pedro de samano y francisco flores y juan de mancilla regidores y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Procurador de huazacualco.

Este dia parecio en el dicho cabildo cabildo juan mendez de soto mayor en nombre de la billa de guazacualco y presento un poder de la dicha billa sinada de juan despaña escribano publico de la dicha billa é dixo que viene é entender en ciertos negocios tocantes á la dicha billa y á juntarse con los señores deste cabildo para ber y platycar y dar horde-

nes en lo que se deba pedir á su magestad en nombre de la tierra y todo lo que conbenga mas. Pidio le admitiesen á la dicha procuracion é pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores bisto el dicho poder é dixieron que le admitian al dicho cargo de procurador y esta pres- tos de comunicar con el las cosas que conbengan á la tierra conforme al dicho poder, el qual dicho poder llebo en su poder el dicho juan mendez.

Cedula presenta- da.

Este dia mandaron que se de una pe- ticion en el abdiencia real para que man- den se junten en esta cibdad todas las cibdades billas desta nueva españa para dar orden en lo que se deba pedir á su magestad que sea su seruicio y bien de la tierra y juntamente con ella se pre- sente la cedula en que su magestad hace merced que sea primer boto desta nue- va españa la qual dicha cedula se sacó del arca y se dio á gonzalo ruyz para que la presente.

(Gonzalo Ruyz.)

Maestro de las obras desta cibdad.

Este dia nombraron é señalaron por maestre de las obras desta ciudad á juan dentrambas aguas cantero para que tenga cargo de servir en las obras questa cibdad tubiere y trazarlas y dar orden como se hagan y servir por su persona por tiempo de un año primero siguiente que comienza desde hoy dia de la fecha y por su trabajo le señalaron de sa- lario sesenta pesos de oro de lo que corre por un año pagados por sus tercios y luego hizieron venir al dicho cabildo al dicho juan dentrambas aguar el qual aceto el dicho cargo é se obligó de servir á esta cibdad el dicho tiempo de un año por su persona en las dichas obras é trazarlas y dar la yndustria é orden como se hagan é qual dia que faltare pona un oficial á su costa é que si no lo pusiere la cibdad tome otro á su costa el qual dicho seruicio se obligó por el dicho precio de los dichos sesenta pesos de lo que corre pagados por sus tercios y para lo aber porfirme y cumplir obligó su persona é bienes é dió poder á las justicias otorgó carta execu- toria en forma.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.

Biernes 1º de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia alguin alcal- de y diego hernandez de proaño y fran- cisco de santacruz y antonio serrano de cardenas y francisco flores y juan de mancilla por presencia de mi miguel lo- pez escribano publico y del dicho cabil- do y gonzalo ruyz regidor y pedro de los rios alcalde.

Comision. Este dia se cometió á francisco de santacruz regidor para que pida las yn- strucciones secretas y publicas y las ha- ga sacar y traer á este cabildo los tres- lados dellas y se concierte lo que ade- llebar el que las sacare

Este dia se cometió á gonzalo ruyz regidor que trayga lo que se probeyó sobre la cedula que presento ayer sobre questa cibdad tenga el primer boto des- ta nueva españa y lo que con ella se pi- dió y así mismo la cedula original dex- ando un traslado.

Este dia se cometió á los diputados que pidan las cedula originales que presentó orduña en nombre desta cib- dad dexando los treslados y lo que so- bre cada una proueyeron los señores y acuerden á alonso lucas que saque la ynformacion y parescer de los oydores pasados sobre las tierras que se an de repartir.

Este dia juan de balza en nombre del marquez del balle dió una peticion por la qual pidió le diesen un titulo de unos molinos de que la cibdad hizo merced al dicho marquez y esta asentado en el libro del cabildo por feé.

Sobre el titulo que pide el marquez. E luego los dichos señores dixieron que mandaban se le de el abto de lo su- sodicho á la letra como esta si tal abto ay en el libro del dicho cabildo é por quanto sobre los heridos de molinos é otras cosas quel dicho marquez é otros gobernadores tomaron é tienen desta cibdad porque lo tomaron siendo justi- cia é gobernadores no lo podian hazer mayormente no dando como no dieron ni dan censo por ello á esta dicha cib- dad esta cibdad á reclamado y contra- dicho lo susodicho, é porque no pueda parescer el abto quel dicho marquez pi- de sin el abto de la dicha reclamacion mandaron que lo uno y lo otro se le de todo á la letra debaxo de un sino y desta manera mandaron que se le de y no de otra manera y mandaron á mi el

dicho escribano que no lo de lo uno syn lo otro so pena de cinquenta pesos para la camara.

Comision. Este dia dixieron que por quanto á noticia deste cabildo benido y se an quejado algunos que en la carnesceria desta dicha cibdad se pesa carne de car- nero cojudo y castrado y questando pregonado el tiempo que se corta coju- do y el tiempo de castrado alonso lopez cobrador de la dicha carne é los obliga- dos della al cobrar de la dicha carne lo piden y cobran todo por castrado ba- liendo como bale el arrelde de castrado ocho marabediz mas que lo cojudo en lo qual la republica rescibe daño é que porque lo susodicho se debe remediar y castigar si así es mandaron y cometie- ron á gonzalo ruyz regidor que junta- mente con pedro de samano é hernando de elabijo regidores diputados al pre- sente ó con qualquiera dellos haga la ynformacion de lo susodicho como pasa y la trayga á este cabildo para que se prouea lo que fuere justicia.

Libra- miento.

Este dia mandaron librar á anton de leon procurador desta cibdad trece pe- sos de oro de lo que corre los quales le mandaron dar para que de á escriba- nos y recetores por los pleytos de cib- dad con tanto que tenga cuenta de lo que les da y trayga conocimiento dello así desto como de lo que esta aqui se le ha librado para ello para que se tome y haga cuenta con los que lo rescibie- ron si lleban conforme al arancel man- daronle dar libramiento para el mayor- domo, diosele en forma.

Que se pregone el solar de la plaza.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto francisco de buena tie- ne puestas las tiendas de la plaza pe- queña como estan señaladas en cient pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo y porque la cibdad no tiene posibilidad para poder labrar las dichas tiendas y por quel censo es en pro y utilidad de la republica acordaron y mandaron que se pregone publicamente e que se remate en quien mas diere por ello con que de fianzas á contento des- te cabildo é que se remate el lunes pri- mero que viene, y que de aqui entonces se de un pregon cada dia.

Que se pregone el herido del molino.

Este dia mandaron que se pregone el sitio del herido del molino questa cib- dad tiene en el remaniente del agua del molino de nuño de guzman á censo perpetuo para que bisto lo que por el

Bezindad

dan la cibdad prouea lo que conbenga. Este dia de pedimiento é suplicacion de alonso nuñez le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que debe go- zar como bezino.

Pedro de los Rios.—Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Fran- cisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Fran- cisco Flores.—Joan de Mancilla.

Lunes 13 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores garcia alguin alcalde ordinario y francisco de santa- cruz y gonzalo ruyz y hernando elabijo regidores y francisco flores regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y pedro de samano regidor.

Bezindad.

Este dia de pedimiento y suplicacion de francisco de bega le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que co- mo bezino debe gozar.

Id.

Este dia de pedimiento de albaro ma- teos le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Id.

Este dia de pedimiento y suplicacion de bernaldino del castillo le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Comision.

Este dia mandaron que se rematen las tiendas y solar de la plaza pequeña esta tarde ó mañana en quien mas diere de censo de todo remate con que den fianzas á contento deste cabildo el qual dicho remate lo cometieron á los dipu- tados ó á qualquier dellos, así mismo mandaron que se ponga en pregon quien quiera tomar á censo hazia la otra parte de la plaza desde la casa blanca donde bi- be el cerragero hasta la pared que atra- bieza el corral de los toros y un solar de ancho hazia las espaldas para que si diere lo que sea justo se remate. Entiendese que la dicha casa blanca donde bibe el dicho cerragero queda fuera por si pa- ra la cibdad mandaronle que se pregone en nueve dias de tres en tres dias.

Garcia Holguin.—Francisco de San- tacruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Sa- mano.—Francisco Flores.

Remate de las tiendas de la plaza pequeña. E despues de lo susodicho martes catorce dias del mes de nouiembre é un año susodicho en la plaza pública desta cibdad por arte mi el dicho escribano publico y estando presente gonzalo ruyz regidor é diputado desta cibdad estaban bizente pregonero publico della truxo en pregon é almoneda publica las tiendas y solar de la plaza pequeña segund é como esta señalado que desde donde tiene comenzado á labrar francisco de baena hasta el canton de la calle que ha de la dicha plaza hazia casa de francisco flores regidor e hazia las espaldas el largor de un solar, si abia quien la quisiese pujar al censo perpetuo en los sient é diez pesos de lo que corre que francisco de soto lo tenia puesto con condicion que la persona en quien se rematare á de dar fianza á contento del dicho cabildo é con que ha de pagar el precio porque se le rematare por los tercios de cada un año y que sea obligado de pagar al dicho francisco de baena todo lo que á labrado en las dichas casas por su juramento que á gastado en ello con las quales dichas condiciones parecieron ciertas personas é hicieron ciertas pujas hasta tanto que parecio francisco de lerma mercader é dixo que daba é dio por las dichas tiendas é solar ciento e beynte pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año para syempre jamas y se obligó de guardar é cumplir las condiciones de suso contenidas en el qual dicho precio el dicho pregonero las truxo en benta en alta é biba boz en haz de mucha gente que ende estaba é por no aber quien mas diese por ello haciendo los apercibimientos que de derecho se requieren el dicho pregonero de mandamiento del dicho señor gonzalo ruyz regidor é diputado las remato de postrimero remate en el dicho francisco de lerma en los dichos ciento é beynte pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año é con las condiciones de suso contenidas testigos que fueron presentes á lo que dicho es francisco de baena é aparicio de peñas é francisco de gudiel é rodrigo de salcedo é otros.

E despues de esto en diez y siete dias del mes de nouiembre año susodicho ante mi el dicho escribano parecio el dicho francisco de lerma é dixo que cedia é traspasaba cedio é trespaso la

mytad de las dichas tiendas é solar de suso contenido y remate della segun é de la manera que en el se remató con la mytad del censo perpetuo á francisco de baena que presente estaba con el dicho cargo de censo y con las condiciones quel lo tiene para que sea suyo é de sus herederos y subseores para siempre jamas y el dicho francisco de baena siendo presente dixo que tomaba é tomó en si el dicho trespaso y remate segund dicho es testigos juan de la torre y anton brabo y rodrigo de salzedo.

Biernes 17 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y diego hernandez de proañio alguazil mayor y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Cedula.

Este dia dieron á gonzalo ruyz una cedula de su magestad en que manda su magestad que los señores presidente y oydorés aprueben las hordenanzas desta cibdad la qual se le dio para que haga las hordenanzas y una petición conforme á la dicha cedula para que las confirmen.

Bezindad.

Este dia de pedimiento y suplicacion de alonso de mendoza le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Comision.

Este dia cometieron á gonzalo ruyz regidor para que resciba las fianzas de francisco de lerma en quien se remato las tiendas de la plaza pequeña á censo perpetuo que le otorgue en nombre desta cibdad carta de censo en forma y para ello le dieron poder cumplido.

Licencia á guisado para que cure de naturas y de llagas.

Este dia dió una petición alonso guisado en que reclamo de un mando que le fué hecho que no curase syn que mostrase titulo de como curaba pidio le diesen licencia para que pudiese curar por que á quinze años y mas tiempo que cura y a sanado muchas personas segun que se contiene en la dicha petición y sobre ello botaron lo siguiente.

Diego hernandez de proañio dixo quel ha bisto por experiencia de algunos criados suyos y oydo por publico quel dicho guisado cura y sana de las llagas y enfermedades de las naturas y que en quanto á esto le paresce que debe de curar.

Francisco de santacruz dijo quel dicho guisado no muestra titulo ni esamianacion y que hasta que lo muestre le paresce que no debe de curar sin que se esamine.

Gonzalo ruyz dixo que sobre este caso esta proueydo por ley lo que se debe hacer que su boto es que aquello se guarde pero que si alguno se quiere curar con el dicho guisado por experiencia de los que sana que sea su voluntad teniendo la ley por notorio.

Pedro de samano dixo que tiene por experiencia de las curas que hace el dicho guisado y a bisto mas de quinze hombres sanos que a curado el dicho guisado y asi por esto como por que cura de balde á los que no tienen con que pagar es su boto quel dicho guisado cure de enfermedades de las naturas de los hombres y de llagas, porque en esta tierra ay pocos cirujanos y el hace muy buenas curas.

Francisco flores dixo que en quanto toca á curar de las naturas y llagas que debe de curar porque á oydo dezir que á hecho muy buenas curas y en lo demas que á cirujia no cure.

Juan de mancilla dixo quel á oydo á muchas personas de ocho ó diez años á esta parte quel dicho guisado á hecho muy buenas curas de naturas y llagas y que por las curas no lleba syno lo que le quieren dar y por esto destas dos cosas le paresce que debe de curar.

Geronimo lopez boto de regidor dixo que si tiene facultad que cure donde no que syn que se lo de quien de derecho se lo deba dar no cure y este es boto y parescer.

Paso por cibdad quel dicho guisado pueda curar de las naturas y llagas de bubas y no de otra cosa so la pena que le esta puesta.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proañio.—Francisco de Santacruz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.—Geronimo Lopez.

Lunes 20 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes ordinarios y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y hernando de clabijo regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del

consejo y diego hernandez de proañio y juan de mancilla y geronimo lopez boto de regidor.

Solar.

Este dia de pedimento é suplicacion de francisco de la bega le hicieron merced de un solar que en la traza desta cibdad linde del solar de gonzalo rodriguez platero é por las otras partes solares por dar con tanto que lo labre o á lo menos lo cerque dentro de seys meses y dentro de un año primero syguiente haga una morada en el en que puedan bibir donde no que quede baco y la cibdad pueda prouer á quien fuere seruido y con que sea sin perjuyzio de tercero la qual dicha merced le hicieron por quanto fue cometido á hernando clabijo regidor syendo diputado que lo biese y el hizo relacion que hera syn perjuyzio é que se le podia dar y conforme á la dicha relacion le mandaron dar titulo en forma.

Este dia de pedimento de albaro mateos sastre bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad linde del solar de geronimo guerra é de la guerra e de la otra parte solar de hernan gutierrez de xibaja y por delante la calle real y por las espaldas solares bacos con tanto que sea syn perjuyzio de tercero y con que lo cerque dentro de seys meses y haga en una morada dentro de un año primero siguiente donde no que lo haya perdido y quede baco syn otra sentencia ni declaracion la qual dicha merced le hicieron por relacion que hernando clabijo regidor hizo que se le podia dar y hera syn perjuyzio á quien fue cometido que lo biese, y mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia de pedimento é suplicacion de diego diaz clerigo le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad linde..... con que sea syn perjuyzio de tercero y con que lo labre en el tiempo de la ordenanza syno que quede baco la qual dicha merced le hicieron por relacion que hernando clabijo regidor á quien se cometio que lo biese hizo relacion que hera syn perjuyzio é que se le podia dar y mandaronle dar titulo en forma.

Dos rubricas.—Diego Hernandez de Proañio.—Gonzalo Ruyz.—(Otra rubrica.)